

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00143-00 (Sucesión)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aclare el numeral quinto de los hechos de la demanda.
2. Acredítese en debida forma la liquidación de la sociedad conyugal que se dice tenía la causante con el señor Alfonso Romero Moreno.
3. Dese cumplimiento al numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso, allegando el inventario de los bienes relictos junto con las pruebas que se tengan de ellos, como quiera que en el inventario allegado para cumplir con esta exigencia no se allegan las pruebas sobre la existencia de los bienes inventariados (dineros y bienes muebles).

De otra parte, frente los muebles además de allegar las pruebas sobre su existencia, cada bien mueble inventariado debe estar debidamente individualizado y valuado. De igual manera frente las cuentas bancarias deben allegarse la prueba de su existencia y el valor depositados en ellas.

4. Frente a las herederas Martha Cecilia Romero Almeciga y María del Pilar Romero Almeciga, dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en relación con las direcciones electrónicas mapili.15@hotmail.com y marthacero1955@gmail.com, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar evidencia correspondiente a que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, pues en el crédito de libranza aportado no aparece dirección electrónica reportada.

Con independencia de lo dispuesto en la presente providencia, por los interesados téngase en cuenta que conforme la circular N. 58 del 6 de octubre de 2022 de la Superintendencia Financiera está exenta de juicio de sucesión para la entrega de dineros las sumas depositadas en las entidades bancarias hasta \$74.358.288,oo.

NOTIFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd7f29d159dcba34cbf31327c19f23df87b8164eaa7521fc956482587ec305**

Documento generado en 18/04/2023 06:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>